



REFORMA A LA LFPIORPI

JULIO 2025

Empezar



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 2; la fracción III, su inciso a), los párrafos primero, segundo y subinciso ii) del inciso b), la fracción VI, la fracción XII, la fracción XIII y la fracción XIV, del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; el artículo 5; la fracción VII del artículo 6; la fracción IV del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; el artículo 11; la fracción I del artículo 15; el párrafo primero del artículo 16; la fracción I; la fracción II; el párrafo segundo de la fracción III; el párrafo segundo de la fracción IV; la fracción V; la fracción VI; la fracción VII; la fracción VIII, la fracción IX; el párrafo segundo de la fracción X; el párrafo primero, el segundo párrafo del inciso a), el párrafo segundo del inciso c), el inciso d), del apartado A, el párrafo primero y los incisos a) y c) del apartado B, de la fracción XII; la fracción XIII, párrafo primero e incisos d) y e) de la fracción XIV; la fracción XV; párrafos primero y segundo de la fracción XVI, del artículo 17; Las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 18; el artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el primer párrafo, la fracción II y el tercer párrafo del artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el tercer párrafo del artículo 27; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo y las fracciones I a VII del artículo 32; el primer y segundo párrafos del artículo 33; el artículo 34; el artículo 35; el artículo 38; el artículo 40; el artículo 45; el artículo 47; los párrafos primero y segundo del artículo 50; los párrafos primero y tercero del artículo 51; el segundo párrafo de la fracción III y la fracción V del artículo 53; las fracciones I a III del artículo 54; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 58; el párrafo primero del artículo 59; el artículo 61, y el artículo 62; Se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción III, la fracción III Bis, la fracción IV Bis, la fracción IX Bis, la fracción XII Bis, la fracción XII Ter y la fracción XIII Bis al artículo 3; la fracción II Bis al artículo 4; las fracciones I Bis, VIII, IX, X y XI, recorriendo en su numeración el texto de la actual fracción VIII para quedar como fracción XII, al artículo 6; la fracción V Bis, un apartado D a la fracción XII, tercer párrafo de la fracción XVI recorriendo en su orden el texto del actual tercer párrafo para quedar como cuarto párrafo y un segundo párrafo recorriendo en su orden el texto de los actuales segundo y tercer párrafos para quedar como tercero y cuarto párrafos del artículo 17; las fracciones IV Bis, VII a la XI y un segundo párrafo al artículo 18; un tercer párrafo al artículo 19; el artículo 22 Bis; la fracción VIII y el segundo párrafo al artículo 32; el Capítulo IV Bis, compuesto por los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter; el artículo 41 Bis; el artículo 51 Bis; el artículo 51 Ter; el artículo 54 Bis, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional mediante los procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, con la coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las actividades de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. Beneficiario Controlador, a la persona física o grupo de personas físicas que:

- a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaria obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable, o
- b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuaria, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

CONTEXTO

El 16 de julio 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la LFPIORPI. Esta reforma tiene como objetivo fortalecer la prevención del lavado de dinero en México, alineándose con estándares internacionales y reforzando las obligaciones de quienes realizan actividades vulnerables.



Más de 100 cambios aplicados con la entrada en vigor de la nueva reforma a la LFPIORPI.



CAMBIOS MAS RELEVANTES DE LA REFORMA

Actividades vulnerables

Ampliación del catálogo de actividades vulnerables, y modificación de salarios mínimos a UMA.

Beneficiario controlador

Refuerzo en la identificación y verificación de los clientes, así como su Beneficiario Controlador.

Obligaciones más estrictas

Nuevas obligaciones más rigurosas para los sujetos obligados proyectadas en un enfoque basado en riesgos.

Fortalecimiento de autoridades

Ajuste de los estándares de las autoridades en México a los del GAFI.

NUEVAS ACTIVIDADES VULNERABLES



IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

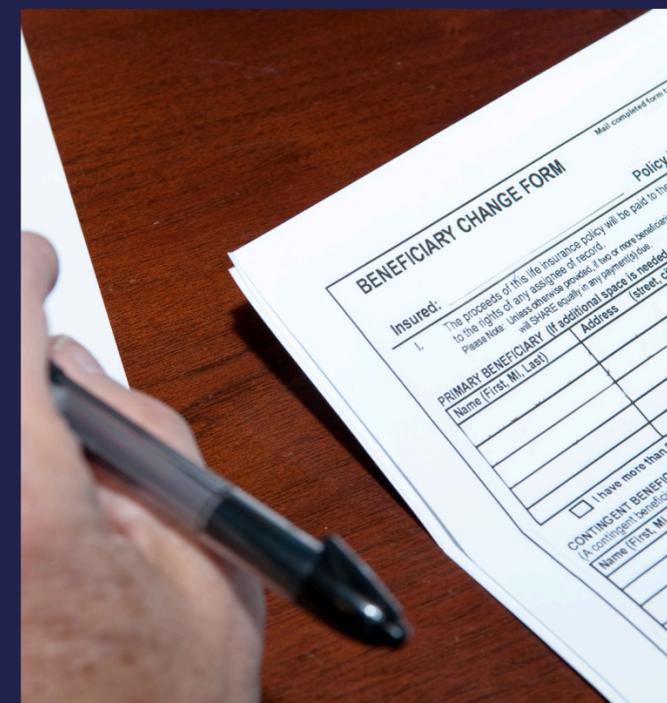
Reducción de umbral de control

La reducción del umbral de control paso del 50% al 25%



Cambios en la definición

Para identificar a la persona física o grupo de personas físicas que en última instancia obtenga el beneficio de la operación.



Identificar al beneficiario controlador

Se deberá identificar siempre en personas morales y fideicomisos y en personas físicas cuando exista.

SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL

Desarrollo de procesos para la selección de personal y la adopción de programas de capacitación dirigidos a directores, administradores, responsable de cumplimiento y personal de la entidad.

Programas de capacitación anuales que incluyan la difusión de la Ley y el manual PLD de la entidad.





AUDITORÍA ANUAL

Realizar una auditoría en materia de Prevención de Lavado de Dinero, a cargo de un experto que verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI, su reglamento y las reglas de carácter general, que contemple entre otros aspectos:

- La correcta integración de expedientes
- La presentación oportuna y adecuada de avisos
- El cumplimiento del Manual de Cumplimiento.

Auditorías con
periodicidad de

1 año

Objetivo:

Revisar la efectividad del cumplimiento de obligaciones.

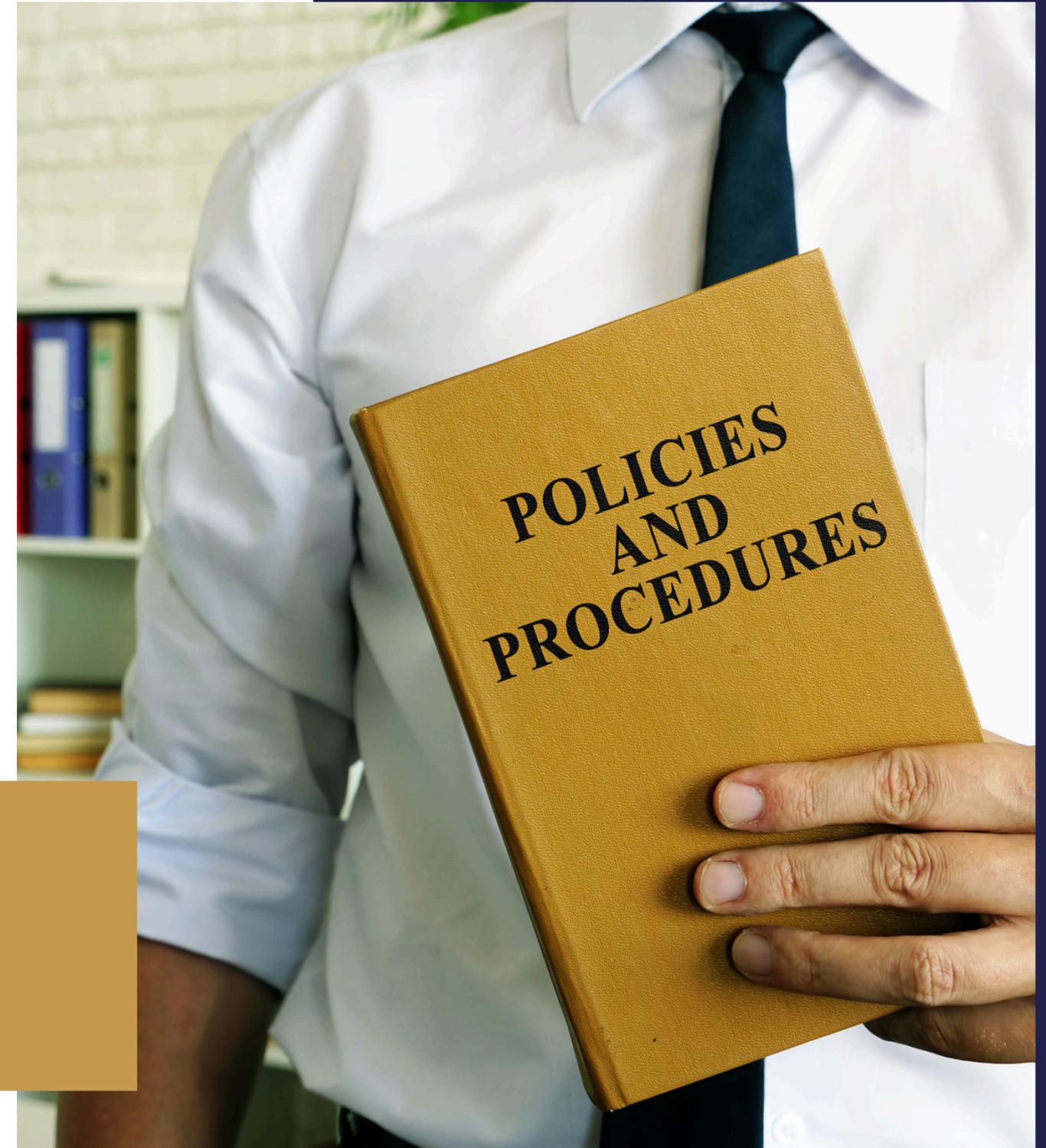


MANUAL PLD

Elaboración de un manual que contenga políticas y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo identificación y seguimiento de Personas Políticamente Expuestas.



Para grupos empresariales, la implementación del manual PLD en todas sus sucursales y filiales.



MECANISMOS AUTOMATIZADOS

Implementación de mecanismos automatizados que permitan:

- Monitoreo permanente de las operaciones con clientes;
- Detectar transacciones fuera de perfil transaccional o acumulaciones sospechosas;
- Dar seguimiento reforzado a clientes de alto riesgo y personas políticamente expuestas.



CUSTODIA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Incremento del plazo para el resguardo y custodia de información que sirva de soporte a la actividad vulnerable.

10 años

Contados a partir de la realización de la actividad vulnerables

Resguardo

La información podrá conservarse de manera física o electrónica en el domicilio registrado ante la secretaría.

Si se promueve un recurso o juicio, el plazo para conservarla se interrumpirá a la fecha de presentación y reinicia hasta que haya una resolución firme.



ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

Realizar una evaluación con enfoque basado en riesgos para identificar, analizar y mitigar los riesgos propios y los de sus clientes.



Deberá implementarse en los términos de las reglas de carácter general que emita la secretaría.



FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REFORZADAS

- La SHCP obtiene la potestad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones mediante el envío de requerimientos de forma digital.
- Facultad para determinar la suspensión temporal de actos u operaciones con clientes o Usuarios específicos.
- Creación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.

TRANSITORIOS

La reforma entró en vigor el 17 de julio de 2025.

La Autoridad cuenta con un plazo de 12 meses para emitir los documentos que señalen las características para el cumplimiento de las nuevas obligaciones.

Las obligaciones relativas a la evaluación basada en riesgos, selección y capacitación de personal, mecanismos automatizados y auditoría interna entrarán en vigor conforme a los plazos que establezcan las reglas de carácter general.

DOF: 16/07/2025

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las excepciones previstas en los siguientes artículos.

Segundo. La Secretaría, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, modificará las reglas de carácter general de la Ley que se reforma dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

El periodo anual a que se refieren las fracciones IX y XI del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para desarrollar programas de capacitación y contar con auditoría respectivamente, se entenderá por año calendario por lo que el primer periodo siguiente a aquel en que se publique el presente Decreto y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

Tratándose del primer año de operaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables a partir de la fecha en que inicien operaciones como Actividad Vulnerable y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI del artículo 18 de la Ley que se reforma en los plazos que para tal efecto establezcan las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley que se reforma.

Cuarto. Durante los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley que se reforma, la Unidad de Inteligencia Financiera en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, elaborarán:

Un programa de capacitación y orientación dirigido a las asociaciones y sociedades civiles para el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI del artículo 18 de la Ley que se reforma.

Las medidas simplificadas de cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones y sociedades civiles, de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, de conformidad con las disposiciones que establezcan la debida aplicación de la ley con la protección del espacio cívico y el derecho a la privacidad.

Quinto. Los Congresos de las Entidades Federativas, dentro de un término de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las reformas conducentes para la aplicación del artículo 58 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, serán presupuestadas en el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

RECOMENDACIONES PARA SUJETOS OBLIGADOS



Actualizar políticas y procedimientos para alinearse a las nuevas disposiciones.



Implementar capacitación de personal.



Reforzar la debida diligencia en la identificación de clientes y usuarios.



Resguardar la información de clientes y usuarios por un periodo de 10 años.



Contemplar la contratación de sistemas tecnológicos para el cumplimiento de las obligaciones.



Buscar asesoría legal especializada para el adecuado cumplimiento.

CONTÁCTANOS



Llámanos o envíanos un whatsApp

33 2793 3910



Envíanos un correo electrónico

contacto@areiaabogados.com



Nuestras oficinas

Avenida Pablo Neruda 3107, Providencia
4a sección, Guadalajara, Jalisco



AREIA
Abogados